

**VISTO:**

La existencia en diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, de reglamentación tendiente a preservar la vida y el medio ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Coronel Dorrego ha sido declarado, en el año 1992, como Municipio Ecológico.-

Que, como norma complementaria, se cree conveniente dictar una Ordenanza que declare al Partido de Coronel Dorrego como "Zona no nuclear", prohibiendo de esta manera la instalación de centrales nucleares, depósitos de residuos o materias primas radiactivas y todo tipo de elemento que pudiera generar contaminación radiactiva.-

Que Municipios como el de Luján lleva adelante la iniciativa en cuestión.-

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Declarase al Partido de Coronel Dorrego "Zona no nuclear".-

**ARTICULO 2º)** Prohíbese en el Partido de Coronel Dorrego la instalación de centrales nucleares, depósitos transitorios, temporarios o permanentes, de residuos o materias primas radiactivas, plantas o establecimientos de cualquier tipo, que elaboren o utilicen en sus procesos de producción elementos que pudieran generar contaminación radiactiva, prohibiéndose asimismo el traslado de las mencionadas sustancias o materiales por cualquiera de los medios de transporte, sea aéreo, terrestre o marítimo.

**ARTICULO 3º)** Queda excluido de la prohibición del artículo 2º) el uso exclusivo medicinal para diagnóstico médico o tratamiento de materiales o sustancias radiactivas.-

**ARTICULO 4º)** Elevase a conocimiento del señor Gobernador y a ambas Cámaras Legislativas, los términos de la presente Ordenanza, solicitando la sanción de una Ley que extienda la prohibición contemplada en la presente, a todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, mayo 11 de 2000.-